

vanidad, avaricia ó ambicion de sus señores. El Pontífice supremo, juez conciliador entre los reyes y naciones, podrá ser el único medio para realizar la utopia laudable de la paz universal, garantizando al débil contra las injusticias del más fuerte. Unicamente el dia en que la política del mundo sea perfectamente católica, podrán estar demas los ejércitos permanentes.

De lo expuesto no debe deducirse que defendemos la potestad absoluta de los Papas sobre todo negocio temporal, aunque ganarian mucho las libertades populares, si la Iglesia ejerciera mayor accion contra las demasías del poder. Mas tampoco puede someterse la verdadera religion á los códigos civiles, ni la Constitucion de la Iglesia á las humanas instituciones, porque en este caso los códigos políticos serian superiores al Evangelio, lo cual fué precisamente el resultado práctico de las discusiones y acuerdos tomados en Cádiz sobre el asunto que nos ocupa. Alegaban aquellos oradores que Jesucristo había dicho no era su reino de este mundo, y con este pasaje mal interpretado, intentaron disculpar su funesto cisma. Cuando el Salvador pronunció dichas palabras, combatia la equivocada creencia de los judíos, y falsa interpretacion que daban á las profecias, suponiendo al Redentor rodeado de la pompa y ruido de los poderosos Césares romanos, dueño de la tierra por el humano esfuerzo, y árbitro de las naciones de la tierra, no por su elevada moral y purísima doctrina, sino por la violencia de las armas. Abusaron, pues, del texto evangélico, sosteniendo que la Iglesia católica no debe tomar parte alguna en los asuntos temporales, ni proveer á la sustentacion de sus ministros, por otros medios que el de la oracion y la limosna, de lo cual se pretendió deducir argumentos bien fútiles y fuera de propósito contra los tribunales del Santo Oficio.

CAPITULO LXXXVII.

EQUIVOCACIONES DEL DIPUTADO RUIZ PADRON.

Este orador interpretó mal el versiculo 13 del capítulo XV de S. Mateo.—El Santo Oficio no fué planta exótica en la Iglesia, ni una institucion inútil.—Equivocaciones históricas de aquel diputado.—Tampoco fué un tribunal extraño en la disciplina eclesiástica, ni constituido por autoridad humana.—La Inquisicion no causó la decadencia de España.—Contéstase á otras razones del Sr. Ruiz Padron.

Leyó el diputado Ruiz Padron (1) uno de los discursos más vehementes que se oyeron contra el Santo Oficio, al que combatió con argumentos que debemos contestar. Empieza el escrito recordando que Jesucristo había terminantemente dicho: «... toda »planta que mi Padre celestial no ha plantado, »arrancada será de raíz (2):» de lo cual deducía que era preciso abolir la Inquisicion, planta exótica en el jardin de nuestra Iglesia, tribunal que Jesucristo no instituyó y juzgaba completamente inútil. Y añadió dicho diputado: «..... Nada omitió el divino Fundador de cuanto era necesario »para el establecimiento, conservacion y perpetuidad de su Iglesia..... La proveyó suficientemente de legítimos ministros instituidos por él mismo, no

(1) Sesion del dia 18 de Enero de 1813.

(2) *Omnia plantatio, quam non plantavit Pater meus celestis, eradicabitur...* S. Mat., cap. XV, v. 13.

»de dejando esta divina institucion á la arbitrariedad y capricho
 »de los hombres... La Iglesia es la misma hoy que cuando la
 »instituyó su Fundador, y la misma será hasta la consuma-
 »cion de los siglos... Toda sociedad bien organizada, además
 »de sus leyes y estatutos, debe establecer sus penas y casti-
 »gos... La verdad no se aviene con las tinieblas: los que ha-
 »yan pecado en público, deben ser públicamente corregidos y
 »castigados, pero segun las leyes de la Iglesia que señalaron
 »los santos Concilios, pero por los legítimos jueces autoriza-
 »dos por Jesucristo... La potestad civil ha de consumir lo que
 »comenzó la eclesiástica: ambas deben auxiliarse mutuamente
 »y cada una guardar sus límites... Por tanto, siendo el roma-
 »no Pontífice sucesor legítimo de S. Pedro ¿quién le puede
 »disputar su dignidad de primado en toda la Iglesia? Prima-
 »cía no sólo de honor, sino de jurisdiccion, primacía no dada
 »por los primeros Padres, ni acordada por los concilios, sino
 »concedida por el mismo Jesucristo en la persona de S. Pe-
 »dro de quien los pontífices romanos son sucesores. Si se
 »consulta la tradicion, la vemos perpetua y constante en este
 »punto, trasmitida á la posteridad desde los Apóstoles como
 »un dogma de fe. Hasta la misma razon y la economía de la
 »santa Iglesia exigían un primado y una cabeza en este cuer-
 »po místico. La Iglesia es una sociedad perfectísima. En toda
 »sociedad debe haber un superior que vigile constantemente
 »sobre su conservacion, su régimen, su orden y su unidad
 »para evitar confusion y no dar ocasion de cisma. Jesucristo
 »eligió por cabeza á uno de los doce Apóstoles para preservar
 »á su Iglesia de una division (1). La silla de Pedro es el centro
 »de la unidad, de la fraternidad, de la religion y de la fe...
 »(debió añadir: y de la suprema autoridad.)» Y continuaba
 Ruiz Padron expresándose en los siguientes términos: «... Por
 »otra parte, la Iglesia universal ha reconocido siempre al
 »obispo de Roma como á su primado. El tuvo privativamente
 »la inspeccion sobre todas las Iglesias particulares, sostiene
 »la unidad contra los cismas, conserva ilesa la fe contra los
 »errores, y vigila contra la corrupcion de la disciplina y cos-

(1) Dice S. Jerónimo: *Inter duodecim unus eligitur ut, capite constituto, schismatis tollatur occasio.*

»tumbres. Cuando se levantaron cismas, así en el Oriente
 »como en el Occidente, se oyó resonar por todas partes el
 »grito majestuoso y uniforme de la venerable antigüedad
 »para conservar al obispo de Roma su prerogativa de prima-
 »do en toda la Iglesia. ¿Pero quieren mayor explicacion
 »del Obispo de Roma? Pues sepan que él solo reúne la *pri-*
 »*ma*cia de Abel, la autoridad de Moises, la judicatura de Sa-
 »*mu*el, la dignidad de Aaron, el sacerdocio de Melquisedec.....»

Confesó además aquel orador tan opuesto al Santo Oficio,
 «..... la necesidad de que haya autoridades en la Iglesia en-
 »cargadas de conservar en su pureza la Religion católica,
 »apostólica, romana, que es la única verdadera;» y en esta
 concesion admitía la necesidad de tribunales eclesiásticos
 destinados para dicho fin; porque no es posible el ejercicio
 de la referida autoridad sobre asuntos en que el concep-
 to humano puede equivocarse, sin el juicio contradictorio
 cuyas condiciones permiten al procesado vindicar su inocen-
 cia, y le dan jueces para calificar el valor de sus defensas.
 Igualmente que sobre doctrinas, se hace necesario el juicio
 para las infracciones de la ley, por la necesaria calificacion
 del delito, é imposicion de penas proporcionadas á las cir-
 cunstancias más ó menos agravantes. Procedimientos en que
 defiende el ministerio fiscal los fueros de las leyes violadas,
 y exponga el acusado sus descargos. El ejercicio del poder
 no puede desenvolverse en estos casos de otro modo, sin ex-
 ponerle á incurrir en tiranía, porque los tribunales de jus-
 ticia son el único remedio para garantir la libertad huma-
 na contra los abusos de la fuerza. Luego el Tribunal de la Fe
 no fué planta inútil en la Iglesia, como el diputado asegu-
 raba, despues de confesar la necesidad de las autoridades
 eclesiásticas, para que se conservase nuestra Religion cató-
 lica en toda su pureza é integridad. Y habiendo Jesucristo
 instituido dicha suprema jurisdiccion, claro y evidente es
 que implícitamente instituyó la forma en que debía proceder.
 Si el texto evangélico citado por el Sr. Ruiz Padron se com-
 prendiera como lo aplicaba al establecimiento del Santo
 Oficio, sería preciso negar la validez de otras muchas insti-
 tuciones que Jesucristo no estableció inmediatamente por sí
 mismo, sino que las quiso dejar al juicio de su Vicario en la
 tierra para que en lo sucesivo, y mediante la amplísima auto-

ridad divina que en la persona de S. Pedro le comunicó, las fuese planteando según las necesidades de su Iglesia y oportunidad de los tiempos. La Iglesia no se ha separado de la letra y espíritu del Evangelio, creando tribunales para dirimir dudas y cuestiones suscitadas entre los cristianos, deslindar sus intereses y mantener incólume el derecho. De igual manera y por idénticas razones ha obrado estableciendo jueces destinados á vigilar la pureza dogmática, y á castigar las infracciones de sus leyes por aquellos medios de que dispone. Y supuesto que *Jesucristo eligió por cabeza de su Iglesia á uno de los Apóstoles, y que el Obispo de Roma tiene la primacía en autoridad y dignidad como Moisés y Aaron, y en la judicatura como Samuel para conservar ileso la fe contra los errores, vigilar contra la corrupción de la disciplina y costumbres, y sostener la unidad contra los cismas*, no pueden los cristianos oponerse á la jurisdicción del Papa sin caer en cisma. Abolir unos tribunales erigidos por quien ejerce la judicatura suprema, es rebelarse contra la jurisdicción creada *para conservar ileso la fe*; supremacía que es la universal de nuestra santa madre la Iglesia, negada únicamente por los cismáticos y herejes.

Es altamente absurdo considerar como exótico en la Iglesia el tribunal del Santo Oficio, porque Jesucristo no le instituyó expresa é inmediatamente por sí, pues en igual caso se hallan la nunciatura y jurisdicción castrense, con otras muchas categorías é instituciones religiosas. ¿Cómo, pues, se aplicó el texto de S. Mateo únicamente á los tribunales de la fe? ¿Cómo se les consideró cual planta extraña en la Iglesia de Jesucristo, habiendo sido plantados por el Papa, que ejerce primacía, no sólo de honor, sino de jurisdicción; primacía no dada por los primeros padres, ni acordada por los concilios, sino concedida por el mismo Jesucristo en la persona de S. Pedro, de quien los pontífices romanos son sucesores? ¿Cómo se prueba un paralogismo tan contradictorio? Negando embozadamente con las doctrinas jansenistas la suprema jurisdicción del Papa después de confesarla en los términos expuestos, y repitiendo los vulgares argumentos contra la Compañía de Jesús, y los pobres ratiocinios en que vamos á ocuparnos; pues refutando al Sr. Ruiz, con sus mismas armas, queda suficientemente contestado cuanto alegaron otros

oradores en igual sentido. Empero todas sus razones se debilitaban llegando á la supremacía pontificia, que no podía desconocer sin abdicar de su catolicismo; porque este dogma es de derecho divino, y esencialmente católico, supuesto que es indudable, como ya hemos dicho, la primacía de honor y jurisdicción que dió Jesucristo á S. Pedro sobre los demás Apóstoles, en virtud de la cual sus sucesores los pontífices romanos ejercen mayor y más amplia potestad que los obispos. Esta supremacía es dogma transmitido desde los Apóstoles, aceptado por todos los Santos Padres y concilios, necesario para el régimen del cuerpo místico de la Iglesia, que no se opone á la razón, y por el cual conservamos nuestra unidad perfecta y admirable, pues como dijo Ruiz Padron, «..... Hasta la misma razón y la economía de la Santa Iglesia exigían un primado y una cabeza en este cuerpo místico. La Iglesia es una sociedad perfecta. En toda sociedad debe haber un superior que vigile constantemente sobre su conservación, su régimen, su orden y su unidad, para evitar confusión, y no dar lugar al cisma, etc.» y añadió el orador: «..... Si preguntamos á los Padres de los primeros siglos de la Iglesia y á los que les sucedieron, nos responderán la misma doctrina y verdad..... ¿Y qué diré de los santos concilios así generales como nacionales? No hay uno solo que no haya abrazado esta doctrina, comenzando por el primer Concilio de Jerusalén en que presidió S. Pedro, ocupando un lugar eminente, etc.» Y el mismo diputado, que tan explícitamente reconoció la jurisdicción suprema del Pontífice Romano, censuraba después las instituciones de la supremacía pontificia, dirigiendo gravísimos cargos á la ejemplar, sabia y eminente Compañía de Jesús, y al Santo Oficio que combatió, sin respetar unos establecimientos debidos á la Santa Sede, é incurriendo en doctrinas contradictorias. La Iglesia jamás ha tolerado invasiones en su fuero, y de esta resistencia contra la despótica intervención del poder secular en asuntos espirituales, conserva la historia eclesiástica el recuerdo de grandes controversias. Sólo citaremos la resistencia que se hizo al emperador Constancio, cuando quiso decidir asuntos de fe, y á Enrique IV de Alemania en la famosa cuestión de las investiduras. La suprema jurisdicción del Papa en el orden eclesiástico ha rechazado siempre con justicia y so-

brado fundamento las invasiones de los poderes seculares.

Intentó probar tres cosas el diputado Ruiz Padron. Primera, que el Santo Oficio era enteramente inútil en la Iglesia. Segunda: su incompatibilidad con la Constitución política dada á España. Tercera: que la Inquisición era perjudicial á la prosperidad de la Nación y contraria al espíritu evangélico.

Confiesa el orador, que «la unidad, la paz, la mansedumbre y la caridad fueron las dotes principales con que Jesucristo enriqueció á su Iglesia..... á la cual proveyó suficientemente de legítimos ministros instituidos por Él mismo, no dejando esta divina institución á la arbitrariedad y capricho de los hombres..... El pueblo cristiano tiene derecho inconcusos á ser doctrinado, juzgado y corregido por sus legítimos pastores y jueces.....» Para conservar la paz y unidad, hiciéronse precisos los tribunales, porque «sin jueces que administren la justicia, no es posible tan dichosa paz y union. Debe tenerse muy presente que la sociedad cristiana se compone de hombres dominados por sus intereses y pasiones, y que para el gobierno de esta Sociedad, la Iglesia dicta leyes, cuya conveniente aplicación debe confiar á tribunales. Que Jesucristo dió á sus Apóstoles facultades jurídicas, no puede ofrecer duda leyendo á los Evangelistas (1): é igualmente confesó [el orador, que S. Pedro fué cabeza del Colegio apostólico, y que sus sucesores *los obispos de Roma ejercen la supremacía en autoridad, dignidad y judicatura*, cual Moises Aaron y Samuel. Ejerciendo, pues, la primacía de honor y jurisdicción sobre toda la Iglesia militante, la ejercen sobre los obispos, los presbíteros y demas fieles cristianos, y han podido establecer tribunales en virtud de su potestad legislativa y judicial; porque «.... toda sociedad bien organizada, además de sus leyes y estatutos, debe establecer sus penas y castigos: y como la verdad no se aviene con las tinieblas, los que hayan pecado en público, deben ser públicamente corregidos y castigados, segun las leyes de la Iglesia, por los legítimos jueces autorizados por Jesucristo (2).» Razones con las cuales se demuestra la necesidad de tribunales ecle-

(1) S. Joann., cap. XX, v. 23.

(2) Palabras de dicho diputado.

siásticos, y como lo inútil rechaza lógicamente á lo necesario, síguese de aquí que hay utilidad donde existe la necesidad. Jesucristo no pudo expresar conceptos inútiles, y por consiguiente, cuando dijo á los Apóstoles: «..... quedan perdonados los pecados á aquéllos á quienes los perdonareis, y quedan retenidos á los que se los retuviereis,» les dió potestad judicial clara y evidente: é indudable autoridad suprema sobre los Apóstoles concedió á S. Pedro con palabras explícitas y terminantes (1). Un tribunal establecido por la Santa Sede no puede ser inútil.

Es verdad que en los primeros siglos de la Iglesia no existió el Santo Oficio, sin el cual fueron vencidos los errores; pero se equivocó el Sr. Ruiz Padron, asegurando que sólo por autoridad de los obispos reunidos en concilio quedarán condenados. El de Nicea reprobó la herejía de Arrio, como en diferentes asambleas generales se condenó á Nestorio, Eutiques, Pelagio y á otros sectarios; pero no debe olvidarse que tanto el de Nicea como los demas Concilios generales, fueron convocados por la Santa Sede, presididos por legados pontificios y sus decisiones conciliares aprobadas por los Papas; y por consiguiente, está fuera de duda, que en sus deliberaciones y resoluciones ha influido la suprema potestad del Pontífice romano. El argumento que hizo el diputado habría tenido fuerza, probando que obraron dichos concilios por su propia autoridad y prescindiendo del Papa en la condenación de errores.

Decíase que la verdad triunfa siempre de la mentira, y se citaba el arrianismo y otros errores que desaparecieron cuando no existía el Santo Oficio. El arrianismo no habría seguramente hecho tan rápidos progresos, ni hubiese durado tantos años, si en su tiempo existiera la Inquisición. Aquel diputado hizo un argumento que prueba lo contrario de su propósito: pues dicho error se extendió por falta de inquisidores que inutilizaran sus progresos. Desapareció aquella herejía en fuerza de su descrédito, pero causó grandes trastornos sociales, y el extravío y pérdida de muchas almas; desgracias que se habrían evitado con jueces destinados especialmente á

(1) S. Joan, cap. XXI, vers. 13, 16 y 17.—S. Mat., cap. XVIII, vers. 18.

la conservacion pura de nuestros dogmas. Puede asegurarse que por sí solas se desvanecen las herejías; pero de aquí no debemos deducir que es inútil establecer medios que impidan su propaganda, porque será una consecuencia de exacta aplicacion á todos los tribunales de justicia, cuyo objeto es la extirpacion de los errores del entendimiento y voluntad, castigando los delitos cometidos por violaciones de la ley.

Decía el Sr. Ruiz Padron que el siglo XIII fué «..... el más fecundo en sucesos funestos, por la relajacion, las tinieblas, la ignorancia y el error.» Aquellas perturbaciones religiosas y políticas, aquella relajacion y aquella ignorancia, explican precisamente la necesidad de crear tribunales privativos que conservaran el esplendor y pureza de nuestra santa fe católica empañada por los albigenses. Centros de justicia que combatieran el fanatismo de las supersticiones, cuando bajo el pretexto de brujería y magia destruían la moral cristiana, y con vanas observancias enseñaban la impiedad y corrompían las costumbres, ocultando vicios repugnantes con el terror inspirado por las misteriosas reuniones de seres degradados; juntas que nada tenían de sobrenatural, aun cuando este fuera el pretexto para cometer impunemente pecados feísimos y todo género de crímenes. Necesario se hizo combatir tantas preocupaciones extendidas entre el vulgo aterrado por los pretendidos brujos, vampiros y hechiceros, con el fin de facilitar graves delitos contra el honor y hacienda del prójimo. Fácilmente se comprende que estas preocupaciones detenían el natural desarrollo y progreso de la civilizacion humana, y que el Santo Oficio, castigando á los impostores, hizo desaparecer las creencias absurdas de brujas, duendes, hechiceros y adivinos. Mas el siglo XIX, con sus creencias sobre el espiritismo, ¿por qué reconviene al siglo XIII? ¿Qué hará nuestra civilizacion moderna para sincerarse de su ilustrado fanatismo? La Inquisicion conservó en España admirable unidad de creencias dogmáticas, luego no fué inútil; evitó feroces guerras de religion, luego no fué superflua; condenaba el libre exámen y los abusos de la imprenta, de que tantos perjuicios dimanaban contra el órden público, luego sus disposiciones y su celo no fueron estériles.

Dijo el diputado con mucha verdad, que «..... ninguna nacion está obligada por el derecho público y de gentes para admitir tribunales extraños, que nada conducen para su bien espiritual ó temporal;» pero deduciendo falsa consecuencia contra el Santo Oficio; porque esta institucion no puede ser extraña á un pueblo católico, y porque la unidad religiosa conservada en España demostraba *cuán conducentes habian sido para su bien espiritual y temporal dichos tribunales.* Debiera Ruiz Padron haber omitido un argumento á que daba tanta importancia, y debilitó más y más con las razones alegadas en su apoyo, asegurando que á pesar de hallarse mezclados en España los cristianos, moros y judíos, se conservó el catolicismo sin el auxilio de la Inquisicion. Las falsas religiones no pueden poner en peligro de perderse á nuestra santa fe católica, que es indestructible; y sin embargo, el mahometismo, con su depravacion moral, sedujo á no pocas gentes de costumbres corrompidas, y el interés abrió á otros las puertas de las sinagogas. Las seducciones de moros y judíos no eran temibles para los hombres ilustrados ó buenos católicos; pero la ignorancia popular corría mayores riesgos á que muchos sucumbieron, apostatando desgraciadamente, y vino despues la secta luterana á crear la necesidad del Santo Oficio. Los apóstoles no establecieron tribunales especiales de la fe, que la Iglesia creyó despues muy convenientes, instituyéndoles como había establecido los demas juzgados eclesiásticos. Compréndese que el «..... pueblo cristiano tiene derecho inconcuso á ser doctrinado por sus legítimos pastores y jueces, segun las leyes de la Iglesia, y por aquellos jueces que le destinó el mismo Jesucristo, de ningun modo por jueces extraños que han constituido la humana autoridad...» segun el lenguaje usado en el discurso del Sr. Ruiz Padron; pero debió añadir este orador que los legítimos pastores pueden delegar sus facultades. Decir que estos delegados fueron constituidos por autoridad humana, fué una torpe y gravísima equivocacion, porque el delegado participa de la potestad de su delegante sobre el conocimiento de aquellos asuntos que se le encomiendan. Los jueces de la Inquisicion tuvieron facultades pontificias, y en virtud de ellas obraron con el asentimiento y conformidad de sus obispos. Los reos de delitos contra la fe